



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE

ASR 2024 - 2027

COMISARIADO DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO

PROCURADURÍA AGRARIA



PROCURADURIA AGRARIA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO

VISTA, la solicitud presentada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, de la Comunidad San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, perteneciente al Municipio y Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita se comisione a personal de la representación agraria para que asista a la asamblea de formalidades especiales en materia de asignación de derechos, por lo que, siendo las **diecisiete horas, del día siete de julio del año dos mil veintiséis**; se procede a emitir el siguiente ACUERDO:-----

RESULTANDO:

- Se cuenta con el oficio RSLP/186/2026 de fecha 26 de junio del año 2026, signado por el Jefe de Residencia de San Luis Potosí, mediante el cual solicita se gestione ante la DGAOPR (Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural) la autorización para que un servidor público asista a la asamblea de formalidades especiales de asignación de derechos, en la que adjunta diversas documentales.-----
- a) Diagnóstico de viabilidad jurídico social para que un representante de la Procuraduría Agraria esté presente en una asamblea de formalidades especiales, signado por el Jefe de Residencia, señalado la viabilidad para asistir a dicho acto jurídico.-----
- b) Escrito sin fecha signado por quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación comunal y de vigilancia, quienes solicitan se comisione a personal de la representación agraria para que asista a la asamblea de formalidades especiales en materia de asignación de derechos, adjuntado la primera convocatoria para tener verificativo en fecha 28 de julio del año 2026 .-----
- c) Y de manera digital aporta documentales como escrito sin fecha, signado por quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación comunal y de vigilancia, quienes aportan el padrón de comuneros emitido por el Registro Agrario Nacional.-----



2026
año de
Margarita Maza

Morelos 940, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
www.gob.mx/pa



- d) Copia de sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, dictada dentro de los autos del Expediente 712/2024 del índice del Tribunal Agrario del Distrito 25, la cual en la parte que interesa en su *resolutivo* "...**SEGUNDO:-** Es improcedente declarar la nulidad del acta de asamblea general de comuneros celebrada el veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, relativa a la elección de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí...".-----
- e) Copia simple de acta de asamblea de elección de los órganos de representación comunal y vigilancia, que tuvo verificativo el día 21 de julio de 2024.-----
- f) Copia simple de acta de asamblea de remoción de un integrante del consejo de vigilancia, que tuvo verificativo el día 01 de diciembre del año 2024.-----
- g) Copia simple de acta de asamblea de asignación de solares de fecha 22 de julio del 2012 en virtud de segunda convocatoria.-----
- h) Escrito sin fecha, signado por quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación comunal, aportando listado de beneficiarios de la asignación.-----
- i) Escrito sin fecha signado por quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación comunal y de vigilancia, señalando aportar diversos documentos; por lo que:-----

CONSIDERANDO:

Una vez que se ha analizado el expediente relacionado con la solicitud de asistencia a asamblea de formalidades especiales por parte de un servidor público adscrito a la Jefatura de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, se desprende que no se adjunta la información de su registro en el sistema de información institucional (Centro de Innovación e Información Agraria - CIIA), por lo que se realiza una búsqueda minuciosa y se encuentra el expediente con número de folio 2401202600517 en el que, no se deja memoria de una debida atención y asesoría integral de la solicitud realizada por el servidor público a





quienes integran el órgano de representación comunal para la celebración de asamblea de formalidades especiales en la que se asignarán solares urbanos y en el presente expediente en estudio no se adjunta una minuta en la que se desprenda que haya sido otorgada la asesoría integral respecto al procedimiento a realizar; si bien es cierto, se desprende de diversos escritos que la parte promovente va aportando documentales, sin que algunos se encuentren adjuntos en el expediente como lo es productos cartográficos, solicitud de trámite de ingreso ante el órgano registral del acta de elección de los órganos de representación y vigilancia; si se aporta copia de una sentencia emitida en la que hicieron referencia al juicio agrario 712/2024 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25 con sede en esta Ciudad de San Luis Potosí; aunado a ello, aportan acta de asamblea de asignación de fecha 22 de julio del año 2012, sin embargo, no se adjunta el acta de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha 3 de octubre del año 2010 y que fuera inscrita por el órgano registral en fecha 24 de diciembre del año 2010, en el marco del programa del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) conforme a la información contenida en la versión pública del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA); Así mismo, no se desprende que de la atención otorgada se hayan emitido acuerdos previniendo a la parte promovente en el que se solicite la entrega de las documentos relacionados en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero del año 2025, así como su reforma y adición de fecha 29 de mayo del año 2026, incluso no se adjuntan identificaciones oficiales con fotografía emitidas por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que se hace referencia aun acuse de ingreso ante el órgano registral mediante solicitud 24250011297 de fecha 28 de agosto del año 2025, la que y fue atendida por el Registro Agrario Nacional y de todo lo anterior, el Jefe de Residencia señala en el Diagnóstico de viabilidad jurídico social para que un representante de la Procuraduría



2026
año de
**Margarita
Maza**



Agraria esté presente en una asamblea de formalidades especiales, que existe la viabilidad para asistir a dicho acto jurídico que tendría verificativo el día 28 de julio del año 2026.-----

En consecuencia, de lo anterior y analizado de manera adminiculada esta Oficina de Representación realiza un análisis sobre la facultad de quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación comunal y de vigilancia, para estar facultados para emitir una convocatoria para la celebración de una asamblea de formalidades especiales, toda vez que se hizo referencia al Expediente 712/2024 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 con sede en San Luis Potosí en el que una de las prestaciones consistía en la nulidad de la asamblea de fecha 21 de julio de 2024, relativa a la elección de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito y en fecha 29 de septiembre del año 2025, se emite resolución y se señala en el resolutivo "...**SEGUNDO.-** Es improcedente declarar la nulidad del acta de asamblea general de comuneros celebrada el veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, relativa a la elección de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO...", así como respetándose el acuerdo de remoción celebrado mediante acta de asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud de lo anterior se procede a realizar una búsqueda minuciosa en la versión pública de los Tribunales Agrarios y de la Dirección General de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Federación y se localiza el Expediente 788/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, mismo que aún se encuentra en trámite en el que se impugnó la sentencia supra referida; en consecuencia no existe la certeza jurídica respecto de la validez del acta de asamblea de elección en la que resultaron electos como órganos de representación comunal y de vigilancia los ahora convocantes, por lo que se deberá estar a la resolución que se dicte en el expediente de materia de amparo y se cause ejecutoria en expediente de origen, en consecuencia, quienes se ostentan como integrantes del órgano de representación y vigilancia



2026
año de
Margarita
Maza



no se encuentran facultados para convocar a asamblea de formalidades especiales en materia de asignación de solares urbanos.-----

De todo lo anterior, se determina que, no se da cumplimiento a lo establecido por el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero del año 2025, así como su reforma y adición de fecha 29 de mayo del año 2026, resultando procedente emitir el presente **acuerdo de desechamiento a la petición realizada** al no acreditar su personalidad e interés jurídico por las consideraciones señaladas, lo anterior debe ser notificado a la parte promovente a través de la Jefatura de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en San Luis Potosí, toda vez que ante dicha instancia se realizó la solicitud, así mismo debe informarse a la Superioridad para los efectos a que haya lugar.---

No es omiso mencionar que, la Procuraduría Agraria para brindar la asesoría integral que corresponda toma en consideración lo estipulado por los artículos 135 y 136 de la Legislación Agraria; 1, 2, 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y el segundo transitorio derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril del año 2025, además de que se establece que una de las atribuciones de la Institución, es la representación de los sujetos agrarios en defensa de sus derechos en asuntos ante autoridades agrarias, servicios que se le señala de manera muy precisa, se proporcionan de manera gratuita y como un servicio social a favor de los sujetos de derecho dentro de los procedimientos de naturaleza agraria, ante autoridades administrativas o jurisdiccionales que tengan por objeto dirimir o resolver controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la normatividad agraria, pudiéndoles proporcionar los



2026
año de
Margarita
Maza



servicios de asesoría y gestión administrativa, cuando su asunto no se refiera a la materia agraria, pero si este relacionado de manera indirecta con los derechos agrarios.-----

Vistos los planteamientos que anteceden y con fundamento en lo establecido por los artículos 135, 136 de la Ley Agraria; 1, 2, 5 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero del año 2025, así como su reforma y adición de fecha 29 de mayo del año 2026; se:-----

ACUERDA:

PRIMERO:- Se tienen por presentadas las documentales que anteceden.-----

SEGUNDO:- Derivado del análisis documental, se emite **acuerdo de desechamiento a la petición realizada** por no acreditar los promoventes y convocantes su personalidad e interés jurídico al no existir certeza jurídica respecto de la validez del acta de asamblea de elección en la que resultaron electos como órganos de representación comunal y de vigilancia, por lo que se deberá estar a la resolución que se dicte en el expediente de materia de amparo y se cause ejecutoria en expediente de origen, así como por las consideraciones señaladas en el apartado respectivo.-----

TERCERO:- Notifíquese a la parte promovente a través de la Jefatura de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en San Luis Potosí, toda vez que ante dicha instancia se realizó la solicitud, así mismo debe informarse a la Superioridad para los efectos a que haya lugar. Así lo acordó y firma el Ciudadano Lic. José Arturo Anell Xotla, Subrepresentante Operativo de la Procuraduría Agraria y comisionado en programa ferroviario en el Estado de San Luis Potosí.--



PROCURADURÍA AGRARIA
REPRESENTACIÓN SAN LUIS POTOSÍ



2026
año de
Margarita
Maza